

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2705

14 DE OCTUBRE DE 2015

Presentado por la representante *Gándara Menéndez*
(*Por Petición del Colegio de Profesionales de Trabajo Social*)

Referido a las Comisiones de Gobierno;
y de Bienestar Social y Para la Erradicación de la Pobreza

LEY

Para crear la "Ley de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico"; derogar la Ley 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley, tiene por objetivo, establecer un marco regulador para el ejercicio de la profesión del trabajo social en Puerto Rico. Este marco normativo pretende atemperarse a la realidad actual del país, ante las transformaciones sociales, económicas, políticas y culturales que han conformado un complejo panorama para el ejercicio de la profesión. Se pretende, establecer parámetros de acuerdo al grado académico y la promoción de los más altos valores éticos que propendan a la justicia social, la defensa y reivindicación de los derechos humanos. Esto, ante los nuevos derroteros de la profesión la cual está impactada por el actual modo de organización dado a las políticas de neoliberalismo y globalización. Con esta nueva ley se fortalece la profesión con el objetivo de regular, coordinar y proteger el ejercicio del Trabajo Social de conformidad con la ética profesional; así como, salvaguardar el interés de la ciudadanía.

Han transcurrido más de siete (7) décadas desde la aprobación de la Ley 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada conocida como Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales". Al momento de esa ley, en Puerto Rico no existía ni la

1 A través de esta ley se declara que el ejercicio profesional del Trabajo Social tiene
2 que ir dirigido a fomentar los derechos humanos, el respeto a la diversidad, la equidad,
3 la justicia social, la participación activa y crítica de los participantes en la solución de
4 problemas o necesidades y sus situaciones de vida. Además, dado el contexto social,
5 económico y político de Puerto Rico, la profesión requiere una nueva Ley que facilite y
6 responda a los retos de este tiempo y que fortalezca a los organismos reguladores como
7 la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social y el Colegio de Profesionales
8 del Trabajo Social de Puerto Rico. Será la política pública del Estado Libre Asociado
9 regular la práctica de la profesión del Trabajo Social en Puerto Rico, estableciendo los más
10 altos estándares y competencias. Esto con el fin de proteger los mejores intereses de la
11 sociedad en Puerto Rico.

12 Artículo 3.-Definiciones

- 13 a. Áreas de dominio – Conjunto de prácticas, haberes y funciones inherentes
14 al quehacer profesional con personas, grupos, familias, comunidades,
15 organizaciones y movimientos sociales. Se inserta en la docencia, la
16 investigación social; el análisis y formulación de política social; la gestión y
17 administración de programas sociales; y acciones profesionales de
18 asistencia social, socio-educativas, terapéuticas y forenses, entre otras.
- 19 b. Capítulos – Organismo de representación local del Colegio que agrupa a
20 los integrantes de determinada demarcación geográfica, según lo dispone
21 esta Ley y la reglamentación que por virtud de ésta se adopte.

- 1 c. Certificación - Documento emitido por el Instituto de Educación
2 Continuada con el fin de evidenciar los adiestramientos y capacitaciones de
3 los profesionales del Trabajo Social.
- 4 d. Certificado de Cumplimiento Profesional ("*Goodstanding*") - documento
5 emitido por el Colegio de Profesionales del Trabajo Social y ratificado por
6 la Junta Examinadora de Profesionales de Trabajo Social que evidencia el
7 no tener quejas o querellas éticas en el ejercicio profesional y el
8 cumplimiento con la Ley al momento de ser solicitado.
- 9 e. Código de Ética- Documento rector que establece las guías para las
10 prácticas adecuadas y regula el comportamiento profesional esperado por
11 todos/as aquellos/as que ejerzan la profesión en el país.
- 12 f. Colegiado/a - El y la profesional del Trabajo Social que pertenecen al
13 Colegio, que estén al día en su cuota anual o con un plan de pago de la
14 misma acordado con el Colegio, y que pueden participar de las
15 deliberaciones de la Asamblea General, de las Asambleas Extraordinarias
16 que puedan convocarse y en las Asambleas de las Delegaciones, votar en
17 las mismas, aspirar a puestos directivos en el Colegio y sus organismos,
18 votar en la elección a la Presidencia y la Junta Directiva y en la elección de
19 los organismos directivos de la representación de las Delegaciones en la
20 Junta Directiva.

- 1 g. Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR)-
2 Organismo representativo de la personalidad colectiva, que agrupa a los y
3 las profesionales del Trabajo Social según definidos en el Artículo 4 de esta
4 Ley.
- 5 h. Competencias- Conjunto de conocimientos, destrezas, habilidades y
6 actitudes que debe reunir el profesional del Trabajo Social para promover
7 el bienestar humano.
- 8 i. Estándares - Normas o guías para la práctica profesional consistentes con
9 las disposiciones de ley y los s contemplados en el Código de Ética.
- 10 j. Instituto de Educación Continuada - Cuerpo adscrito al Colegio facultado
11 a regular la Educación Continuada, certificar áreas de capacitación
12 profesional y evaluar y acreditar las evidencias de adiestramientos de
13 los/as profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico.
- 14 k. Junta Directiva. - Cuerpo directivo del Colegio que rige en todo aquello
15 que por ley o reglamento no pertenezca a la Asamblea General y que se
16 encuentre dentro del ámbito general e incidental de aquellos poderes y
17 funciones propios de administración que le correspondan
18 ministerialmente.
- 19 l. Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico
20 (Junta Examinadora) – Organismo del Estado y Cuerpo Rector para admitir
21 a la profesión, suspender, revocar, restringir, otorgar o reinstalar el ejercicio

1 de la profesión, hacer investigaciones éticas, multar y sancionar las
2 consecuencias de las prácticas inadecuadas de los/las profesionales de
3 Trabajo Social.

4 m. Licencia- permiso personal, formal e intransferible que otorga la Junta
5 Examinadora para poder ejercer la profesión de Trabajo Social en Puerto
6 Rico luego de cumplir con los requisitos establecidos en esta ley.

7 n. Licencia de Bachillerato - Se le reconoce competencia a nivel inicial en la
8 práctica generalista en Trabajo Social

9 o. Licencia de Doctorado - Se le reconoce competencia en el campo del
10 Trabajo Social, unido al área de especialidad desarrollada en su grado
11 académico.

12 p. Licencia de Maestría - Se le reconoce la práctica del Trabajo Social
13 avanzado, con énfasis en el área de especialidad desarrollada en su grado
14 académico.

15 q. Organismo regulador de la Educación de Puerto Rico - Entidad
16 administradora de la política pública sobre la educación en Puerto Rico,
17 desde el nivel pre-escolar hasta el universitario.

18 r. Profesional del Trabajo Social - Toda persona con grado académico en
19 Trabajo Social admitida a ejercer la profesión en Puerto Rico mediante
20 licencia otorgada por la Junta Examinadora y que cumple con los requisitos
21 de colegiación y Educación Continuada anualmente.

- 1 s. Proyecto Profesional –Plan colectivo que responde a las determinaciones de
2 la Asamblea y será operacionalizado por la Junta Directiva para propiciar
3 los procesos de participación amplia entre los colegiados y colegiadas en la
4 discusión de asuntos medulares para la defensa de derechos humanos, la
5 concretización de políticas sociales para promover la justicia social y la
6 equidad, y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- 7 t. Revocación de licencia- anulación del derecho a ostentar una licencia para
8 ejercer la profesión de Trabajo Social en Puerto Rico.
- 9 u. Suspensión de licencia- acción ejecutada por la Junta Examinadora que
10 limita la práctica por un periodo de tiempo determinado.
- 11 v. Trabajo Social – Profesión comprometida con la democracia participativa,
12 la justicia social y el enfrentamiento de la desigualdad e inequidad social.
13 Fundamenta su acción ético-política en la defensa y ampliación de los
14 derechos humanos. Enmarca su ejercicio profesional en conocimientos y
15 destrezas teórico-metodológicas y técnico-operativas producto de la
16 investigación y la práctica profesional en contextos históricos-culturales
17 específicos. Se inserta en la investigación social; el análisis y formulación
18 de política social; la gestión y administración de programas sociales; y
19 acciones profesionales de asistencia social, socio-educativas, terapéuticas,
20 docencia, y forense entre otras que incidan en el fortalecimiento de la

- 1 c. Colegiación vigente.
- 2 d. Certificación de cumplimiento profesional (“Goodstanding”) del Colegio y
3 de la Junta Examinadora.
- 4 e. Mínimo de cinco (5) años de experiencia en el campo profesional del
5 Trabajo social en Puerto Rico.
- 6 f. Cualquier otro documento requerido para el nombramiento por el Estado.
- 7 g. Haber completado un grado de bachillerato, maestría o doctorado en
8 trabajo social.

9 Sección B. Composición de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo
10 Social.

11 La composición de los miembros de la Junta Examinadora será
12 representativa de la diversidad de los grados académicos y escenarios
13 profesionales.

14 Sección C: Deberes de la Junta Examinadora.

- 15 a. Será el organismo del Estado para otorgar, suspender, sancionar, multar,
16 restringir luego del debido proceso administrativo como reglón aparte en
17 los deberes de la Junta y revocar licencias para la práctica de la profesión
18 de Trabajo Social en Puerto Rico.
- 19 b. Contará con un Comité Examinador de Ética que aceptará quejas y
20 querellas sometidas por el Colegio, ciudadanos u otra organización pública.

- 1 c. Adoptará las reglas, reglamentos y protocolos necesarios para llevar a cabo
2 las funciones encomendadas por esta Ley.
- 3 d. Enviará un informe trimestral al Colegio de las licencias otorgadas,
4 suspendidas, sancionadas, multadas, restringidas, por la Junta
5 Examinadora.
- 6 e. Las y los miembros de la Junta Examinadora, recibirán dietas según lo
7 estipulado por Ley para las Juntas adscritas al Departamento de Estado y
8 según establecido por los reglamentos del Departamento de Hacienda para
9 estos casos.
- 10 f. Tener accesible todos los documentos y formularios que respondan al
11 interés público.
- 12 g. Informar al Colegio de todas las determinaciones que incidan sobre la
13 licencia de cualquier profesional y que puedan afectar el estatus de su
14 colegiación y su ejercicio en la profesión.
- 15 h. Mantener un registro público de profesionales incursos en procedimientos
16 éticos con su correspondiente sanción.
- 17 i. La Junta Examinadora utilizará el Código de Ética Profesional redactado por
18 el Colegio y aprobado por la Asamblea.
- 19 j. La Junta Examinadora garantizará el derecho de notificación a los/ las
20 profesionales sobre cualquier procedimiento instado en su contra.

21 Artículo 5.-Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

1 El Colegio es el organismo representativo de la profesión y personalidad colectiva,
2 que agrupa a los y las profesionales del Trabajo Social según definidos en esta Ley. El fin
3 principal del Colegio es representar los intereses de la clase profesional de acuerdo con
4 las obligaciones y las facultades expresadas en esta Ley y su Reglamento.

5 A estos fines el Colegio:

6 Sección A.-Tendrá facultad para:

- 7 a. El Colegio tendrá la facultad establecida en la Ley de Corporaciones Sin
8 Fines de Lucro.
- 9 b. Adoptar, mantener e implantar un Código de Ética Profesional que regirá
10 la conducta de los y las profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico y
11 un Reglamento de la Comisión de Ética Profesional que garantice el debido
12 proceso de Ley.
- 13 c. Representar los intereses de los y las profesionales del Trabajo Social en los
14 asuntos que amenacen su desempeño y desarrollo en el mejoramiento de
15 sus condiciones laborales.
- 16 d. Promover la defensa de los derechos humanos y la concretización de
17 políticas sociales que promuevan la justicia social y la equidad.
- 18 e. Apoyar programas de servicio a la comunidad que redunden en beneficio
19 de la ciudadanía.
- 20 f. Realizar estudios e investigaciones sociales que contribuyan al adelanto de
21 la profesión de Trabajo Social.

- 1 g. Ejecutar las facultades incidentales en asuntos emergentes que incidan
2 sobre la profesión de Trabajo Social en PR en armonía con esta ley.
- 3 h. Recibir e investigar las quejas que se formulen respecto a la conducta de los
4 trabajadores y trabajadoras sociales integrantes del Colegio en el ejercicio
5 de la profesión, para lo cual ejercerá los poderes y prerrogativas que le
6 confiere esta Ley.
- 7 i. Reconocer y apoyar al Instituto de Educación Continuada como organismo
8 capacitado para ofrecer la educación continuada a la membresía del
9 Colegio. Establecer programas, planes y sistemas para el desarrollo de
10 medidas dirigidas a la prestación de servicios a los colegiados y las
11 colegiadas.
- 12 j. Establecer relación o afiliación con Colegios o asociaciones análogas de los
13 Estados Unidos de América, América Latina, el Caribe y otros países,
14 conforme a las reglas aplicables de reciprocidad y cortesía.
- 15 k. Asesorar a la Asamblea Legislativa, la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial
16 con relación a la legislación y reglamentación propuesta.
- 17 l. Defender la confidencialidad de la relación entre trabajador o trabajadora
18 social-participantes, de conformidad con los parámetros dispuestos en la
19 legislación aplicable y en su Código de Ética Profesional.
- 20 m. Nombrar aquellos agentes y empleados y conferirles facultades, imponerle
21 deberes, y fijarles, cambiarles y pagarles beneficios y compensaciones de

1 acuerdo con las capacidades del Colegio y la reglamentación laboral
2 vigente. Según lo establece en la Ley de Corporaciones Sin Fines de Lucro.

3 n. Tener accesible todos los documentos y formularios que respondan al
4 interés público.

5 o. Facilitará el proceso multisectorial al interior de la profesión para
6 desarrollar las funciones y áreas de dominio profesional. Las áreas de
7 dominio y funciones profesionales tendrán que ser revisada en un periodo
8 que no exceda los diez (10) años.

9 Sección B.- Organización

10 a. Regirá los destinos del Colegio: en primer término su Asamblea General y
11 en segundo término la Junta Directiva, en armonía con las disposiciones de
12 esta Ley y de conformidad con su Reglamento y los acuerdos de la
13 Asamblea.

14 b. Con el propósito de evitar relaciones duales y múltiples, así como
15 apariencias de conflictos de interés, según establecido en el Código de Ética
16 vigente, los y las profesionales del Trabajo Social que interesen participar
17 de la Junta Directiva del Colegio no podrán ocupar un puesto en la Junta
18 Examinadora de forma simultánea.

19 c. El Colegio revisará su Reglamento vigente para atemperar el mismo a las
20 disposiciones de esta Ley no más tarde de 180 días después que entre en
21 vigor la misma.

1 Sección C.- Membresía, Colegiación y Cuota

2 Serán miembros del Colegio todas las personas, admitidas a ejercer la profesión en
3 Puerto Rico mediante licencia otorgada por la Junta Examinadora, según las
4 disposiciones de esta Ley y que cumplan con los deberes que la misma señala.

5 a. Para ejercer la profesión de Trabajo Social según definido en Puerto Rico el
6 o la profesional tiene que estar licenciado/a y colegiado/a.

7 b. Los miembros del Colegio pagarán una cuota anual según establecida en
8 las asambleas administrativas del Colegio.

9 c. Todo profesional que decida ejercer funciones de Trabajo Social incluyendo
10 servicios voluntarios o por contrato deberá cumplir con los requisitos de
11 licencia, colegiación y Educación Continuada.

12 d. Toda profesional de Trabajo Social que ejerza en la docencia, asesoría,
13 consultoría, supervisión-administración, investigación, práctica clínica,
14 práctica forense o en cualquier plaza, independiente del nombramiento,
15 que se le requiera un grado profesional en Trabajo Social, deberá cumplir
16 con los requisitos de licencia, colegiación y Educación Continuada.

17 e. Si alguna persona ejerciere la profesión sin cumplir con los criterios
18 anteriores, estará sujeta a las sanciones en el Reglamento del Colegio o
19 dispuestas en esta Ley.

20 f. El Colegio proveerá anualmente a la Junta Examinadora una lista con
21 nombre y número de licencia de los colegiados y las colegiadas que no

1 hayán pagado la cuota al cierre del año fiscal del mismo. La Junta
2 Examinadora notificará al Colegio la acción tomada de acuerdo a la Ley de
3 Procedimiento Administrativo Uniforme.

4 Sección D: Incumplimiento de membresía

5 Las y los miembros del Colegio pagarán una cuota anual en la fecha y plazos que
6 se fije por reglamento. Todo colegiado o colegiada que no pague su cuota en la fecha
7 reglamentaria, el Colegio le notificará por escrito y mediante correo certificado, que le
8 adeuda cuotas por concepto de pago de colegiación. El profesional de Trabajo Social
9 deberá mostrar causa de la razón por la cual no debe ser referido a la Junta Examinadora
10 dentro del término de diez (10) días laborables a partir de la fecha de notificación.
11 Cumplido el periodo antes expuesto sin que el colegiada o colegiado se haya rehabilitado
12 mediante el pago de cuotas adeudadas ni presente prueba a su favor, se procederá a
13 suspenderlo como miembro del Colegio.

14 Posteriormente se procederá a notificar de ello a su patrono o empleador. Se le
15 apercibirá de la intención del Colegio de solicitar a la Junta Examinadora la suspensión
16 inmediata de su licencia para ejercer la profesión de Trabajo Social en Puerto Rico,
17 mediante el proceso establecido para ello en el Reglamento de la Junta Examinadora y en
18 esta ley. Ocurrido esto, la Junta Examinadora iniciará los mecanismos correspondientes
19 de cancelación de licencia profesional.

20 Sección E: Mecanismo de objeción al uso de cuotas

1 Los y las profesionales del Trabajo Social tendrán derecho a objetar el uso de sus
2 cuotas por el Colegio para efectuar actividades en las que medien intereses ajenos a los
3 principios de la profesión. A tales fines, el Colegio redactará un reglamento con el
4 procedimiento que sea simple y de fácil implementación para quien interese objetar. El
5 reglamento cumplirá con los parámetros constitucionales aplicables.

6 Se creará una Junta Revisora como mecanismo autónomo constituida por tres (3)
7 miembros escogidos en Asamblea del Colegio. Dicha Junta examinará las actividades
8 objetadas a fin de determinar si estas son de carácter objetable según establecido en el
9 reglamento.

10 Sección F: Procedimiento para la Investigación de Quejas de la conducta
11 profesional.

12 En el ejercicio de su facultad para recibir e investigar las quejas que se formulen
13 respecto a la conducta profesional de los profesionales del Trabajo Social colegiados/as,
14 la Comisión de Ética del Colegio gozará de las facultades necesarias para cumplir a
15 cabalidad con los deberes y funciones aquí dispuestas. Adoptará un reglamento para
16 poner en vigor estas disposiciones, estableciendo normas que garanticen el debido
17 proceso de ley, que agilicen los procedimientos y propicien un proceso justo e imparcial
18 para las partes involucradas. Entre las prerrogativas que tendrá dicho organismo, se
19 incluyen: celebrar vistas, tomar juramentos, recibir declaraciones juradas, ordenar la
20 producción de evidencia documental o electrónica, citar a testigos o peritos, hacer

1 referidos a foros de mediación de conflictos. La Comisión de Ética podrá emitir opiniones
2 consultivas a requerimiento de la Junta Directiva del Colegio.

3 Cuando una persona debidamente citada no comparezca o se niegue a contestar o
4 hiciere manifestaciones falsas a sabiendas, el organismo investigador del Colegio podrá
5 solicitar el auxilio del Tribunal de Primera Instancia para compeler al cumplimiento de
6 las órdenes y requerimientos. En aquellos casos donde el informe realizado por la
7 Comisión de Ética disponga la aplicación de alguna sanción contra el trabajador o
8 trabajadora social, dicho informe será remitido a la Junta Directiva del Colegio para su
9 aprobación y posterior remisión a la Junta Examinadora para la disposición del caso
10 conforme lo establece esta ley.

11 Artículo 6.-Instituto de Educación Continuada

12 Por la presente, se reconoce la creación y la existencia del Instituto de Educación
13 Continuada, en adelante Instituto, del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de
14 Puerto Rico, creado por virtud de la Ley 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada
15 por la Ley 175 del 16 de diciembre de 2009. El Instituto es el organismo facultado a regular
16 la Educación Continuada de los y las profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico.

17 Sección A: Facultades del Instituto

18 El Instituto tendrá facultad para:

- 19 a. Desarrollar un programa educativo cónsono con el Proyecto Profesional
20 que haya avalado la Junta Directiva del Colegio y que sea responsivo a los
21 requerimientos de educación continuada para cumplir las necesidades de

1 Educación Continuada de los y las profesionales del Trabajo Social en
2 Puerto Rico.

3 b. Acreditar las horas contacto y credenciales; además, de convalidar cursos
4 de Educación Continuada ofrecidos por instituciones académicas y
5 profesionales de acuerdo a su reglamento.

6 c. Proveer anualmente al Colegio y a la Junta Examinadora una lista con el
7 nombre y número de licencia de las y los colegiados que no hayan cumplido
8 con el requisito de las doce (12) horas contacto de Educación Continuada al
9 cierre del año fiscal del Instituto.

10 d. Subsistir a perpetuidad bajo este nombre como una corporación sin fines de
11 lucro.

12 e. Adoptar su Reglamento y, enmendarlo en la forma y bajo los requisitos que
13 en el mismo se estatuyan.

14 f. Diseñar propuestas educativas en el campo de los servicios humanos
15 acorde con la misión de la profesión y las necesidades de desarrollo
16 profesional de los colegiados y colegiadas; y áreas afines de interés
17 profesional.

18 g. Evaluar, certificar y convalidar todo programa, entidades docentes o
19 profesionales que ofrezcan Educación Continuada.

20 Sección B: Composición de la Junta Directiva del Instituto de Educación
21 Continuada

1 El organismo rector del Instituto de Educación Continuada será una Junta
2 Directiva, que estará supeditada a la Junta Directiva del Colegio. Esta Junta se
3 constituirá por siete (7) miembros profesionales de Trabajo Social con licencia,
4 colegiación y Educación Continuada al día, según se establece en esta Ley, el
5 Reglamento del Colegio y del Instituto. Además, deberá tener no menos de cinco
6 (5) años de experiencia en una o varias de las siguientes: docencia, evaluación de
7 programas o servicio directo.

8 Esta Junta estará compuesta por cinco (5) representantes docentes (dos (2)
9 designados por la Junta Directiva del Colegio y tres electos (3) por Asamblea), un
10 (1) representante de la Junta Examinadora en calidad de vocal y un (1)
11 representante no docente seleccionado en Asamblea. Ningún miembro de la Junta
12 Directiva del Colegio podrá formar parte de la Junta Directiva del Instituto, salvo
13 el/la Presidente/a, quien es miembro ex officio. Las funciones y responsabilidades
14 de esta Junta estarán contempladas en el reglamento del Instituto ratificado por la
15 Junta Directiva del Colegio.

16 Sección C: Acreditación

17 El Instituto será responsable de certificar áreas de capacitación profesional a
18 solicitud de los y las profesionales de Trabajo Social. Evaluará y acreditará las
19 evidencias de adiestramientos y capacitaciones para expedir las certificaciones.
20 Creará un Reglamento que establezca los requisitos mínimos, rúbricas y
21 procedimientos para estos fines.

1 Sección D: Capacitación en ética

2 El Código de Ética es el documento rector que establece las guías para las prácticas
3 aceptadas de la profesión y regula el comportamiento profesional en el país. Es
4 indispensable que los y las profesionales de Trabajo Social adquieran capacitación
5 continua relacionada a la ética profesional según se establece a continuación:

- 6 a. Será requisito para su primera renovación de colegiación haber tomado
7 seis (6) horas de educación continuada relacionada a la ética profesional.
- 8 b. Cada tres (3) años se evidenciará al Instituto que por lo menos ha tomado
9 tres (3) horas de Educación Continuada relacionadas a la ética en Trabajo
10 Social para poder renovar la colegiación.
- 11 c. Cada vez que se revise el Código de Ética Profesional, deberá evidenciar al
12 Instituto que ha tomado seis (6) horas de Educación Continuada en los
13 talleres ofrecidos por el Colegio a tales fines.

14 Sección E: Exención

15 El Instituto no requerirá las horas de Educación Continuada en casos
16 excepcionales cuando él o la profesional de Trabajo Social evidencie que:

- 17 a. Se encuentre estudiando en una Institución Universitaria en o fuera de
18 Puerto Rico y este ejerciendo la profesión. Deberá tener aprobado tres (3)
19 créditos de estudios en Trabajo Social en el año académico correspondiente
20 durante el año de colegiación vigente. Disponiéndose que de encontrarse
21 estudiando, deberá cumplir con las horas de Educación Continua en ética.

- 1 a. Ser residente legal en Puerto Rico (según definido en el Código Civil de
2 Puerto Rico);
- 3 b. Haber obtenido un Bachillerato en Trabajo Social de un programa
4 acreditado por el organismo regulador del Estado.
- 5 c. Someter todos los documentos y aranceles requeridos por la Junta
6 Examinadora.

7 Sección B: Licencia de Maestría

- 8 a. Ser residente legal en Puerto Rico (según definido en el Código Civil de
9 Puerto Rico);
- 10 b. Haber obtenido una maestría en trabajo social de un programa acreditado
11 por el organismo regulador del Estado.
- 12 c. Someter todos los documentos y aranceles requeridos por la Junta
13 Examinadora.

14 Sección C: Licencia Doctoral

15 La Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social emitirá una licencia
16 doctoral en trabajo social con la respectiva concentración que certifique la
17 universidad que otorga el grado a las personas que cumplan con los siguientes
18 requisitos.

- 19 a. Ser residente legal en Puerto Rico (según definido en el Código Civil de
20 Puerto Rico);

- 1 b. Haber obtenido un doctorado de un programa acreditado por el organismo
2 regulador del Estado.
- 3 c. Someter todos los documentos y aranceles requeridos por la Junta
4 Examinadora.

5 Sección D: Licencias o grados académicos obtenidos fuera de la jurisdicción del
6 Estado Libre Asociado Puerto Rico.

7 Toda persona que posea licencias o grados académicos fuera de la
8 jurisdicción del Estado Libre de Puerto Rico podrá solicitar una licencia y deberá:

- 9 a. Presentar evidencia de convalidación de grado por el organismo regulador
10 del Estado.
- 11 b. Cumplir con los requisitos expuestos en esta Ley.

12 Artículo 8.- Responsabilidad Ética de la Junta Examinadora

13 Mediante esta Ley se crea un Comité Examinador de la Ética Profesional, en
14 adelante Comité Examinador, adscrito a la Junta Examinadora constituidos por cinco (5)
15 trabajadoras y trabajadores sociales representativos de diversos escenarios de práctica
16 profesional.

17 La Junta Examinadora será el organismo de mayor jerarquía que asumirá la
18 investigación y el procedimiento administrativo, de estos (2) dos miembros serán
19 designados por la Asamblea del Colegio con el aval de la Junta Directiva. Estos no podrán
20 pertenecer a ninguna Comisión del Colegio y su Junta Directiva. Los (3) tres puesto

1 nombrados por la Junta Examinadora de igual manera, no podrán pertenecer a ninguna
2 Comisión del Colegio y su Junta Directiva.

3 A tales fines:

- 4 a. Recibirá y tramitará aquellas quejas o querellas que se radiquen
5 directamente ante la Junta.
- 6 b. Recibirá y tramitará querellas que sean referidas por el Colegio.
- 7 c. Redactará el manual de procedimientos dentro del Reglamento para el
8 manejo procesal de los casos de ética recibidos.
- 9 d. Referirá al Colegio toda queja que reciba para iniciar el proceso de
10 investigación salvo las de entera jurisdicción de la Junta Examinadora.

11 Sección A: La membresía del Comité Examinador

12 Serán nombrados por un período de tres (3) años de manera escalonada. Los
13 miembros del Comité Examinador serán nombrados hasta dos (2) términos consecutivos.

14 La membresía del Comité Examinador deberá cumplir con los siguientes
15 requisitos:

- 16 a. Poseer Licencia de Maestría o Doctorado de Trabajo Social de Puerto Rico.
- 17 b. Tener su colegiación vigente.
- 18 c. Someter certificación de buena Certificado de Cumplimiento Profesional
19 (Goodstanding) del Colegio.
- 20 d. Poseer un mínimo cinco (5) años de experiencia post-Licencia de Maestría
21 o Doctorado en el campo profesional.

- 1 e. Las y los miembros del Comité Examinador no podrán ocupar ningún
2 puesto en la Junta Examinadora, ni en los organismos directivos del
3 Colegio, ni en su Comisión Permanente de Ética, con el fin de prevenir
4 conflictos de intereses, roles duales o múltiples. Tampoco puede presidir
5 ninguna Comisión o Capítulo Regional del Colegio.

6 Sección B: Deberes del Comité Examinador

7 Por delegación de la Junta Examinadora, el Comité:

- 8 a. Evaluará cada caso en sus méritos observando el debido proceso de Ley y
9 la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme en un término no mayor
10 de 90 días a partir del recibo de la querrella.
11 b. Revisará las decisiones éticas adjudicadas con fundamento por el Colegio.
12 c. Finalizado el término establecido en reglamento, informará su
13 recomendación a la Junta Examinadora.
14 d. Solicitará una prórroga a la Junta Examinadora para culminar el proceso
15 evaluativo informando las razones por las cuales la situación bajo estudio
16 amerita dicha prórroga.

17 Sección C: Facultad de la Junta Examinadora sobre el Comité

18 La Junta Examinadora, recibido el informe por el Comité Examinador y culminado
19 el proceso evaluativo determinará:

- 20 a. Recibir las recomendaciones del Comité Examinador
21 b. Acoger o rechazar las recomendaciones del Comité

- 1 c. Modificar dichas recomendaciones
- 2 d. Implantar las medidas disciplinarias dispuestas por la Junta según
- 3 establecidas en esta Ley y en el Reglamento.
- 4 e. Notificará al Colegio la determinación tomada.

5 Capítulo IV: Disposiciones Especiales

6 Artículo 9.-Exención de licencia

7 Sección A. Desactivación de licencia

8 Todo profesional del Trabajo Social que cese en el ejercicio activo de la

9 profesión para dedicarse a otras actividades, que no son afines o germanas a la

10 profesión; por ausentarse de Puerto Rico o con la intención de retirarse por un tiempo

11 determinado o permanente podrá solicitar la desactivación de la licencia a la Junta

12 Examinadora, mediante declaración jurada.

13 Las y los profesionales acogidos a esta disposición, no vendrán obligados a

14 pagar cuotas durante el periodo de inactividad, pero tampoco tendrá derecho a los

15 beneficios que el Colegio ofrezca a sus miembros, ni podrá ejercer la profesión del

16 Trabajo Social. El incumplimiento con esta disposición conlleva sanciones de acuerdo

17 a lo establecido en el Artículo 15 de esta Ley. La Junta Examinadora someterá lista al

18 Colegio, de las y los Trabajadores Sociales que están desactivados.

19 Sección B. Reactivación de Licencia

1 El Profesional del Trabajo Social no podrá reintegrarse al ejercicio activo de la
2 profesión en Puerto Rico hasta tanto reactive su colegiación y su licencia. El proceso
3 de reactivación consistirá:

- 4 a. Presentar solicitud ante la Junta Examinadora acompañada de los
5 documentos que se le requiera.
- 6 b. Evidenciar cumplimiento con las doce (12) horas de educación continua de
7 acuerdo a lo establecido en esta ley.
- 8 c. Pago de cuotas de la colegiación
- 9 d. Certificado de Cumplimiento Profesional "Good standing" del Colegio.
- 10 e. Pago de aranceles de reactivación.

11 En los casos que aplique, la licencia será reactivada por el periodo restante de
12 vigencia.

13 Artículo 10.-Exención de colegiación

14 Sección A. Exención del pago de colegiación

15 Solicitud de exención del pago de colegiación. Todo colegiado o colegiada que
16 quiera ser eximido o eximida del pago de la cuota de colegiación, deberá someter al
17 Colegio:

- 18 a. Declaración jurada donde certifique y evidencie las razones que justifiquen
19 el no poder ejercer la profesión por el periodo solicitado y reconozca las
20 implicaciones de ejercer la profesión en violación a la ley.

1 Durante el periodo que la persona se acoja a esta disposición, permanecerá
2 inactivo en el Colegio y en la profesión, no acumulará deuda por concepto de colegiación,
3 no tendrá derecho a los beneficios que el Colegio ofrezca a sus miembros. Si al término
4 de un año, tiene la necesidad de extender su solicitud, deberá presentar una nueva
5 solicitud y otra declaración jurada que justifique la misma.

6 Sección B. Reactivación de la Colegiación

7 El Profesional del Trabajo Social podrá solicitar al Colegio la reactivación de su
8 colegiación sometiendo los documentos que se le requieran y realizando el pago de cuota
9 correspondiente.

10 Artículo 11.-Aranceles

11 Los aranceles a ser satisfechos para la expedición de licencias, duplicados,
12 reexamen, recertificaciones y revalidas serán las siguientes:

- 13 a. Solicitud de licencia bachillerato será de \$60.00 dólares
- 14 b. Solicitud de licencia maestría será \$75.00 dólares
- 15 c. Solicitud de licencia doctoral será \$100.00 dólares
- 16 d. Solicitud de reactivación de licencia será de \$15.00
- 17 e. Solicitud de duplicado de licencia será de \$10.00 dólares.
- 18 f. Certificación de cumplimiento profesional del Colegio "Goodstanding"
19 será \$3.00 dólares.

20 Artículo 12.-Reglamentación

1 La Junta Examinadora adoptará las reglas y reglamentos que sean necesarios para
2 implementar esta Ley conforme a las disposiciones de la Ley 170-1988, según enmendada,
3 conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico”, no más tarde de noventa (90) días después de la vigencia de
5 esta Ley.

6 Artículo 13.-Denegación de licencias

7 La Junta podrá denegar una licencia previa notificación oportuna y garantizando
8 el debido proceso de Ley, si determina que el o la solicitante de la misma ha incurrido en
9 cualquiera de las siguientes prácticas:

- 10 a. Incumplimiento con los requisitos establecidos por esta ley;
- 11 b. Haya obtenido o tratado de obtener una licencia para ejercer la profesión
12 de Trabajo Social mediante fraude o engaño;
- 13 c. Haya sido declarado incapaz mediante un Tribunal competente;
- 14 d. Haya sido convicto por algún delito según definido por el Código Penal de
15 Puerto Rico y que sea contrario a los principios éticos y las normas de
16 conducta de la profesión contenidas en el Código de Ética Profesional.

17 Artículo 14.-Suspensión, sanciones, revocación, restricción, multas y reinstalación de
18 licencias

19 La Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social podrá revocar o
20 suspender temporal o permanentemente una licencia expedida de acuerdo a las

1 disposiciones de esta ley, luego de notificar a la parte interesada y garantice el debido
2 proceso de Ley, mediante la celebración de una vista, cuando dicha parte:

3 a. Incurra en violaciones a las normas que reglamentan la profesión de
4 Trabajo Social, según establecidas por esta ley, el Código de Ética
5 Profesional o los reglamentos que se aprueben en virtud del mismo.

6 b. Haya sido declarada incapaz, por un Tribunal competente.

7 c. Haya sido declarado incapaz por Tribunal competente por el uso habitual
8 de drogas o bebidas embriagantes, disponiéndose, que la misma puede
9 restituirse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada para ejercer la
10 profesión si cumple con los demás requisitos dispuestos en esta ley.

11 d. Sea narcómano o alcohólico, validado en un proceso administrativo, se
12 concluye que la persona es incapaz de ejercer la profesión. Disponiéndose,
13 que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar
14 capacitada si reúne los demás requisitos establecidos en esta ley.

15 e. Haya sido convicto por algún delito según definido por el Código Penal de
16 Puerto Rico y que sea contrario a los principios éticos y las normas de
17 conducta de la profesión contenidas en el Código de Ética Profesional.

18 La sanción de revocación de licencia por orden de la Junta, por cualquiera de las
19 razones especificadas en este Artículo podrá ser permanente o por un período de
20 tiempo que la Junta determine mediante reglamento. Las suspensiones temporeras
21 o revocaciones permanentes que sean finales y firmes, por las causas consignadas en

1 el Código de Ética, conllevarán también la suspensión automática como miembro del
2 Colegio. La misma será por el tiempo que dure la suspensión o revocación decretada.
3 A tales efectos, se le notificará oficialmente y por escrito al Colegio de Profesionales
4 del Trabajo Social de todas las suspensiones o revocaciones decretadas en un plazo
5 no mayor de treinta (30) días.

6 Cualquier persona a quien se le haya suspendido la licencia por falta de pago de la
7 cuota de colegiación o por cualquier otra razón contemplada en esta ley, deberá
8 solicitar por escrito, debidamente justificada, a la Junta Examinadora su interés de
9 ser reinstalado en el ejercicio de la profesión. Previo a esta acción, deberá haber
10 saldado la deuda por concepto de pago de la colegiación y cumplir con los requisitos
11 de educación continuada.

12 Artículo 15.-Procedimientos administrativos ante la Junta Examinadora

13 La Junta examinadora seguirá los procedimientos de acuerdo con la Ley de
14 Procedimientos Administrativos Uniformes, según enmendada.

15 Artículo 16.-Penalidades

- 16 a. Toda persona que sin ser debidamente licenciada y colegiada para el
17 ejercicio de la profesión de Trabajo Social en Puerto Rico, según se dispone
18 en esta Ley, o que durante la suspensión de su licencia practique como
19 persona en capacidad legal para ello, incurrirá en delito menos grave y,
20 convicta que fuere la persona, será sancionada con la pena de reclusión y
21 multa que disponga el Código Penal vigente.

1 Disponiéndose que de no cumplir con lo dispuesto en este artículo será referido a la
2 Secretaria del Departamento de Justicia.

3 Artículo 18.-Supervisión en Trabajo Social

- 4 a. Las tareas y funciones propias de un puesto de Trabajo Social deberán ser
5 supervisadas por otro profesional del Trabajo Social licenciado y
6 colegiado, con igual o mayor preparación.
- 7 b. La labor debe ser llevada a cabo por una persona con pleno conocimiento
8 y experiencia en el campo de Trabajo Social.
- 9 c. Disponiéndose, que ninguna agencia pública o privada contratará o
10 mantendrá en su empleo en plaza de Trabajo Social a persona que no haya
11 cumplido con esta ley.
- 12 d. En donde no exista el puesto de supervisor en Trabajo Social, la
13 supervisión será una administrativa.
- 14 e. Se reconoce la supervisión de pares.

15 Artículo 19.-Carta de Derechos del y la Profesional del Trabajo Social de Puerto
16 Rico.

17 Los derechos sociales deben proveerle a la ciudadanía garantía de servicios
18 sociales de calidad, accesibles y en cantidad óptima. Esto a su vez está estrechamente
19 vinculado a los derechos de las y los profesionales del Trabajo Social. A tales efectos, en
20 esta Ley se reconocen los siguientes derechos al profesional del Trabajo Social en Puerto
21 Rico:

- 1 a. Garantía, respeto y preservación de las funciones y prerrogativas
2 establecidas en la Ley Reglamentadora de la Profesión y de los principios
3 firmados en nuestro Código de Ética.
- 4 b. Beneficios marginales y salario digno y justo de acuerdo a la jornada
5 laboral, funciones y experiencia profesional.
- 6 c. Lugares de trabajo saludables y seguros, libres de abuso, con cargas de
7 trabajo razonables, y en los cuales no se asuman riesgos más allá de los
8 razonables, según estipula la Sección 16 de la Carta de Derechos establecida
9 en el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.
- 10 d. Líneas claras de responsabilidad y autoridad en los lugares de empleo.
- 11 e. Supervisión periódica y accesible de calidad, con personal que tenga los
12 conocimientos y la experiencia adecuada para apoyar al profesional,
13 particularmente en momentos de dificultad.
- 14 f. A participar y ser consultados/as en el desarrollo, formulación, gestión y
15 evaluación de las políticas sociales y los programas sociales
- 16 g. Velar por la protección de la información en los lugares de trabajo, archivos
17 y documentación escrita, oral o digitalizada garantizando la
18 confidencialidad de los sujetos humanos.
- 19 h. Oportunidades de aprendizaje permanente y de desarrollo profesional
20 continuo.

- 1 i. Descripción de las áreas de especialidad y competencias profesionales,
2 sobre todo cuando se trata de áreas de interés de la población y de los
3 servicios ofrecidos a la ciudadanía.
- 4 j. Autonomía profesional en el ejercicio de la profesión, sin la obligación de
5 ofrecer servicios incompatibles con las obligaciones, la ética, los deberes y
6 los principios del Trabajo Social.
- 7 k. Libertad para la realización de estudios en los cuales se protejan los
8 derechos de los sujetos humanos en investigación.
- 9 l. A participar en organizaciones que representen la profesión y que tengan
10 como finalidad defender y fiscalizar el ejercicio de la profesión, así como de
11 entidades científicas dirigidas a la producción de conocimientos.
- 12 m. Libertad para apoyar y participar de las organizaciones y los movimientos
13 sociales vinculados a la consolidación y expansión de los derechos de la
14 ciudadanía.

15 Artículo 20.-Protección de derechos adquiridos

16 Todo profesional que al entrar en vigor esta ley ostente una licencia provisional
17 podrá solicitar la licencia permanente por experiencia al cumplir los tres (3) años a partir
18 de la fecha de expedición y los siguientes requisitos:

- 19 a. Tres (3) años en un puesto de Trabajo Social
- 20 b. Cumplimiento con todos los pagos de colegiación en el ciclo
21 correspondiente.

1 c. No tener señalamientos éticos.

2 Todo profesional que a la fecha de vigencia de esta Ley posea una licencia de
3 carácter permanente y desee solicitar una licencia de acuerdo a su grado académico
4 deberá solicitarla, cumpliendo con:

5 a. Cumplimiento con todos los pagos de colegiación en el ciclo
6 correspondiente.

7 b. No tener querellas éticas fundamentadas.

8 Toda persona que ostente una licencia provisional de dieciocho (18) créditos
9 de maestría, no podrá aspirar a una licencia hasta que culmine el grado.

10 Artículo 21.-Derogación

11 Se deroga la Ley número 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida
12 como “Ley Colegiación de Trabajadores Sociales”, las reglas y reglamentos adoptados en
13 virtud de las mismas.

14 Artículo 22.-Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo o parte de esta Ley fuere
16 declarada inconstitucional, nula o inaplicable por un Tribunal con jurisdicción y
17 competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto
18 de esta Ley.

19 Artículo 23.-Mes y día del profesional de Trabajo Social

1 Se reconoce el mes de octubre de cada año como el mes del y la Profesional del
2 Trabajo Social. Estableciendo el último viernes del mes de octubre como el Día del y la
3 Profesional del Trabajo Social.

4 Artículo 24.-Vigencia

5 Esta Ley entrará en vigor luego de seis (6) meses de haber sido aprobada.